RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL PIE DE RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LICITADORAS POR INCURRIR EN BAJA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

EXPEDIENTE: CONTR_2026_163087

ÓRGANO GESTOR: E017. Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga .

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTROS

TÍTULO: SUMINISTRO Y ENTREGA DE TARJETAS CHIP SIN CONTACTO PERSONALIZADAS PARA EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 24 de julio de 2026, se dictó Resolución por la que se acordaba la exclusión de las licitadoras AKROCARD 2000, S.L. y CUBE ROOT CARDS, S.L. del procedimiento de licitación referenciado, la cual fue notificada y publicada el mismo día.

Segundo.- Detectado error al señalar en el pie de recurso de dicha Resolución, indicando que contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes, al amparo del artículo 112.1 de la Ley 39/2015 y de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, conforme a los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que toda notificación contenga el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

Segundo.- El artículo 40.3 de la citada Ley establece que las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución, o interponga el recurso procedente.

Tercero.- El artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, somete a recurso especial en materia de contratación, entre otros, los contratos de obras, concesión de obras y concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 3.000.000 €, o de suministro y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 100.000 €, siendo éste el caso del contrato de referencia. El apartado 2.b) del mismo precepto incluye expresamente entre los actos recurribles mediante este cauce los actos de exclusión de licitadores. En consecuencia, no resulta procedente frente a la Resolución de exclusión ni el recurso de

FRANCISCO JAVIER BERLANGA FERNANDEZ		27/07/2026 11:57:52	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw3PQhx2aLuIRX06j1K5LsdjJe9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

alzada ni el recurso de reposición o contencioso-administrativo directo, sino el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles, conforme al artículo 50 de la citada Ley.

Cuarto.- El artículo 31.1 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga (Publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 149, de 5 de agosto de 2019) dispone que los actos de todos los órganos del Consorcio agotan la vía administrativa, excepto los dictados por el Director o Directora Gerente en el ejercicio de sus competencias, que podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia. No obstante, dicha previsión estatutaria general debe entenderse desplazada, para los actos de exclusión de licitadores en contratos sujetos a recurso especial, por el régimen especial y de aplicación preferente establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Procede, por tanto, rectificar el pie de recursos consignado erróneamente en la Resolución de 24 de julio de 2026, sin que dicha rectificación afecte al contenido sustantivo ni a los efectos jurídicos de la exclusión acordada, que se mantiene inalterada.

Sexto.- En garantía del derecho de defensa del interesado, y dado que el plazo correcto (quince días hábiles) es inferior al indicado erróneamente en la Resolución original (un mes), cualquier actuación que el interesado hubiera realizado al amparo del pie de recursos erróneo dentro del plazo en él indicado se considerará válidamente efectuada.

RESUELVE

Primero.- Rectificar el pie de recursos de la Resolución de 24 de julio de 2026 relativa a la exclusión de de las licitadoras AKROCARD 2000, S.L. y CUBE ROOT CARDS, S.L., que queda sustituido por el siguiente:

> *"Contra la presente Resolución, por tratarse de un acto de exclusión de licitadores dictado por el Director o Directora Gerente del Consorcio en el ejercicio de sus competencias como órgano de contratación, en un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley. Todo ello sin perjuicio de que, frente a la resolución que en su caso dicte el citado Tribunal, quepa interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme al artículo 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."*

Segundo.- Mantener inalterado el resto del contenido de la Resolución de 24 de julio de 2026, incluida la exclusión acordada.

FRANCISCO JAVIER BERLANGA FERNANDEZ		27/07/2026 11:57:52	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw3PQhx2aLuIRX06j1K5LsdjJe9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tercero.- Los plazos para la interposición de los recursos indicados en el punto Primero se computarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución rectificatoria.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a AKROCARD 2000, S.L. y CUBE ROOT CARDS, S.L..

En Málaga, a fecha de la firma electrónica;

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: EL DIRECTOR-GERENTE

FRANCISCO JAVIER BERLANGA FERNANDEZ		27/07/2026 11:57:52	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw3PQhx2aLuIRX06j1K5LsdjJe9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	